

# **LAS ESCUELAS RESIDENCIALES INDÍGENAS EN CANADÁ. UNA HISTORIA COMPARTIDA SOBRE ASIMILACIÓN FORZADA Y GENOCIDIO CULTURAL**

## **INDIGENOUS RESIDENTIAL SCHOOLS IN CANADÁ A SHARED HISTORY OF FORCED ASSIMILATION AND CULTURAL GENOCIDE**

**Jaime Rojas Castillo\***

**RESUMEN:** Este trabajo examina los efectos de las Escuelas Residenciales en niñas y niños de las Primeras Naciones, Inuit y Métis en Canadá, destacando la ruptura de sus vínculos con la lengua, las tradiciones, la familia, la comunidad y su pueblo. Subraya la relevancia de comprender el proceso de asimilación forzada en la experiencia infantil indígena. A partir del trabajo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Canadá, se identifican los parámetros necesarios para estructurar un proceso que aborde los desafíos de la reconciliación y evalúe la capacidad de diversos mecanismos para promover transformaciones estructurales en la sociedad.

**ABSTRACT:** *This study examines the effects of Residential Schools on First Nations, Inuit, and Métis children in Canada, emphasizing the severing of their ties to language, traditions, family, community, and nation. It underscores the importance of understanding the process of forced assimilation in Indigenous childhood experiences. Drawing on the work of the Truth and Reconciliation Commission of Canada, it identifies key parameters for shaping a process capable of addressing the challenges of reconciliation and assessing the effectiveness of various mechanisms in fostering structural transformations within society.*

**PALABRAS CLAVE:** pueblos indígenas, escuelas residenciales indígenas, comisión de la verdad y reconciliación, genocidio cultural, niñas y niños indígenas.

**KEYWORDS:** *indigenous peoples, indigenous residential schools, truth and reconciliation commission, cultural genocide, indigenous children.*

**Fecha de recepción:** 1/11/2025

**Fecha de aceptación:** 14/1/2026

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2026.10525>

---

\* Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Grupo de Investigación Globalización, Procesos de Integración y Cooperación Internacional, Universidad Carlos III de Madrid. Investigador en Derechos Humanos y pueblos originarios del Área de Análisis Legal de Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP) de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). E-mail: [jrojascastillo@gmail.com](mailto:jrojascastillo@gmail.com). ORCID, <https://orcid.org/0000-0001-8939-8630>.

## 1.- INTRODUCCIÓN

La historia de los pueblos indígenas conduce de una u otra forma a situaciones de violencia y desconocimiento de sus derechos individuales y colectivos. Los Estados, así como distintas instituciones políticas y religiosas, ejercieron y fomentaron en el pasado violencias cuyos efectos se extienden hasta hoy. Bajo la premisa de “civilizar al indígena”, o mejor dicho, la reprogramación de sus patrones culturales y sociales en sintonía con las concepciones europeas de comportamientos calificados de “civilizados”<sup>1</sup>, se concertó una política sistemática destinada al despojo territorial y a la destrucción de sus culturas e instituciones. Siendo así, el estudio de las violaciones del pasado constituye una oportunidad para repensar el presente, el que necesariamente debe asentarse en el derecho a la verdad, a la reparación y a la transformación de las estructuras sociales y políticas que continúan hoy obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos.

El modelo de Escuelas Residenciales Indígenas (ERI), cuyo origen se remonta al momento en que las instituciones religiosas empiezan a hacerse cargo de la educación de los jóvenes indígenas, que afectó aproximadamente a más de 150.000 mil niñas y niños de las Primeras Naciones, Inuit y Métis, es útil para ocuparnos de las violaciones de derechos humanos de niñas y niños indígenas en el pasado y que se proyecta en violencias que actualmente siguen experimentando.

La institución de las escuelas residenciales puede ser concebida como un continuo de un sistema que implicó la separación forzada de niñas y niños de sus familias y con propósito determinado, bajo el amparo de la sociedad y las leyes, de borrar su cultura ancestral que colisionaba con los intereses colonizadores y, por qué no decirlo, la pretensión de superioridad de una cultura sobre la otra. Es alarmante constatar que muchos de los problemas sociales y económicos que afectan hoy a los pueblos indígenas en Canadá tienen su origen en estos internados<sup>2</sup>, problemas que son fácilmente rastreables, además, en otros lugares que confirman que esta es una historia compartida por los pueblos y las comunidades indígenas.

El sistema de escuelas residenciales, aparte de sus condiciones inhumanas<sup>3</sup>, permitió y ocultó por años abusos físicos, psicológicos y sexuales. Desde el siglo XIX, según la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Canadá (CVR), el gobierno y las instituciones religiosas eran conscientes de los riesgos de abusos. A la hora de tomar

---

<sup>1</sup> James Anaya, *Los pueblos indígenas en derecho internacional*, 2ª ed. Traducción de Luis Rodríguez-Piñero Royo (Editorial Trotta – Universidad Internacional de Andalucía, 2005), 72.

<sup>2</sup> James Anaya, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, James Anaya: *Situación de los pueblos indígenas en el Canadá*, 14 de julio de 2014, A/HRC/27/52/Add.2, <https://docs.un.org/es/A/HRC/27/52/Add.2>, párr. 5.

<sup>3</sup> Royal Commission on Aboriginal Peoples (RCAP), *Report of the Royal Commission on Aboriginal Peoples, Volume 1: Looking Forward, Looking Back* (Royal Commission on Aboriginal Peoples, 1996), 16.

medidas contra ellos, desde un comienzo, las instituciones del Estado canadiense, por ejemplo, Asuntos Indígenas y las propias iglesias optaron por anteponer sus propios intereses a los de las niñas y niños a su cuidado y encubrieron estos abusos: “fue un comportamiento cobarde”<sup>4</sup>. El sistema también permitió la desaparición de niños y niñas, así como matrimonios forzados. Junto a lo anterior, la prohibición de hablar en el idioma que conocían y el rechazo a su identidad tuvieron como efecto un declive político, cultural y económico de los pueblos y comunidades indígenas<sup>5</sup>.

El impacto directo de las escuelas residenciales para los pueblos indígenas adquiere relevancia global en mayo de 2021 al confirmarse el hallazgo de aproximadamente 215 tumbas de niños sin identificar en el sitio de la Escuela Residencial Indígena Kamloops, seguido rápidamente por otros anuncios similares, lo que permitió resaltar los Llamados a la Acción 71–76 de la CVR<sup>6</sup>, la cual había concluido su mandato en el 2015<sup>7</sup>.

Los hechos antes señalados ameritan observar con atención el trabajo de la CVR, implementada para profundizar en el oscuro legado de las escuelas residenciales<sup>8</sup>, ya que es relevante para el esclarecimiento de la verdad sobre las violencias que padecieron los niñas y niños indígenas en el pasado, reconocerlos en forma expresa como víctimas, reparar los daños, así como honrarlos, y en concreto reformar las instituciones públicas y privadas para prevenir nuevos abusos<sup>9</sup> y violencias, tarea que constituye un deber reforzado por parte del Estado.

A diez años de los Llamados a la Acción de la CVR, cuyos fundamentos son los derechos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNU DPI

---

<sup>4</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth, Reconciling for the Future. Summary of the Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada* (McGill-Queen’s University Press, 2015), 105-110.

<sup>5</sup> Rodolfo Stavenhagen, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Misión a Canadá*, 2 de diciembre de 2004, E/CN.4/2005/88/Add.3, <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/88/Add.3>, párr. 60.

<sup>6</sup> Kimberly Murray, *Executive Summary: Final Report on the Missing and Disappeared Indigenous Children and Unmarked Burials in Canada* (Office of the Independent Special Interlocutor for Missing Children and Unmarked Graves and Burial Sites Associated with Indian Residential Schools, 2024), 3.

<sup>7</sup> Un año antes de finalizar el mandato de la CVR, el entonces Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, luego de visitar Canadá sostuvo uno de los aspectos particularmente angustiosos era el tema de las escuelas residenciales y advertía que eran miles niños indígenas que no habían sobrevivido y que algunos se encontraban en fosas comunes sin identificar. Anaya, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: Situación de los pueblos indígenas en Canadá*, párr. 5.

<sup>8</sup> Priscilla B. Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 2ª ed. (Routledge, 2011), 15.

<sup>9</sup> *Ibid.*, 8.

o la Declaración)<sup>10</sup>, es conveniente poner en relieve la importancia del Derecho Internacional en torno al cual se deben estructurar los procesos de reconciliación idóneos para alcanzar el pleno respeto y garantía de los derechos, en este caso, de los pueblos y comunidades indígenas en Canadá.

Siguiendo lo dicho, este trabajo, por medio de un análisis histórico – jurídico, tiene por objeto el estudio, con base al reconocimiento y propuestas hechas por la CVR de Canadá, el legado las escuelas residenciales indígenas, su significado e impactos en los derechos de niñas y niños indígenas en Canadá, que bien puede aplicarse a las demás situaciones vividas por estos en otras partes del mundo, piénsese, por ejemplo, en Estados Unidos, Australia o en la situación de los niños selk'nam en Chile. Asimismo, este trabajo busca evidenciar cómo las medidas legislativas constituyen un instrumento mediante el cual se consolidan las visiones sobre un asunto determinado y el deber del Estado de desmontar todas las estructuras que impiden u obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos humanos, así como de respetarlos y asegurarlos.

Este trabajo se estructura alrededor de tres ejes: las escuelas residenciales como instrumento de asimilación forzada de niñas y niños indígenas pertenecientes a las Primeras Naciones, Inuit y Métis y genocidio cultural; la CVR, principalmente, la tarea desarrollada para establecer los impactos diferenciados en los derechos individuales y colectivos de estos; y la adopción de medidas legislativas como respuesta del Estado a los Llamados a la Acción realizados por la CVR, teniendo como fundamento los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la DNUDPI. Finaliza este trabajo, con unas reflexiones sobre la materia analizada a título de conclusión.

## **2.- LAS ESCUELAS RESIDENCIALES PARA NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS EN CANADÁ**

En los apartados siguientes, se estudia el diseño y la implementación de la política asimilacionista de Canadá en relación con los pueblos indígenas, colocando especial énfasis en su impacto sobre niñas, niños y jóvenes. En primer lugar, se analiza el sistema de Escuelas Residenciales Indígenas como un mecanismo institucional orientado a la separación familiar, la imposición cultural y la erosión de las estructuras comunitarias indígenas. En segundo término, se estudia el marco normativo que sustentó dichas prácticas, con el objeto de evidenciar cómo el derecho fue utilizado como herramienta para garantizar la asimilación forzada de las Primeras Naciones, Inuit y Métis.

---

<sup>10</sup> Fue adoptada por la Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 107a. Sesión Plenaria 13 de septiembre de 2007.

## 2.1.- Las Escuelas Residenciales Indígenas como instrumento de asimilación y genocidio cultural

Es complejo entender la situación de niñas, niños y jóvenes indígenas y sus derechos humanos en Canadá sin hacer referencia a la experiencia las Escuelas Residenciales – o Internados – Indígenas<sup>11</sup>, que pueden ser concebidas como un sistema escolar establecido por el gobierno de Canadá y administrado principalmente por las iglesias Anglicana, Presbiteriana, Unida y Católica Romana, con la finalidad de educar a niñas y niños indígenas, así como adoctrinarlos en la vida eurocanadiense y cristianas, integrándose a la sociedad canadiense dominante<sup>12</sup>. En otras palabras, estas escuelas estaban al servicio de la asimilación<sup>13</sup>.

Entre las políticas de asimilación, ninguna fue tan evidente como la educación, fruto del paternalismo del Estado hacia los pueblos indígenas y la decisión férrea de crear una comunidad no aborígen y cristiana<sup>14</sup>. En este contexto, el establecimiento de estos internados significó para los padres aborígenes una declaración de desconocimiento de sus capacidades para educar a sus hijos, ya que se les acusaba de permanecer indiferentes ante su educación. Sin embargo, ellos advertían que estas instituciones constituían un peligro severo para la crianza de sus hijos<sup>15</sup>. Los internados, por otro lado, fueron un instrumento central en la política gubernamental para eliminar a los gobiernos aborígenes y soslayar la responsabilidad del gobierno con los pueblos indígenas<sup>16</sup>.

Según información del *National Centre for Truth and Reconciliation*, el primer internado para indígenas se inauguró en 1831 y para la década de 1880 estos ya contaban con financiamiento del gobierno en todo Canadá con la intención de separarlos de sus familias

---

<sup>11</sup> Estas escuelas se inspiraron en la experiencia en el modelo bastante extendido de Estados Unidos. Tras la Guerra de la Independencia de 1776, los misioneros estadounidenses lideran las acciones para convertir a los nativos americanos y para 1870 contaban con una larga historia de internados para nativos americanos. Los responsables de planificar este modelo conocían, además, los enfoques adoptados en las colonias británicas en África y Australia. Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939. The Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada Volume 1* (McGill-Queen's University Press, 2015), 135 y 141.

<sup>12</sup> Eric Hanson, Daniel P. Games, and Alexa Manuel, "The Residential School System," *Indigenous Foundations*, September 2020, <https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/residential-school-system-2020/>.

<sup>13</sup> Royal Commission on Aboriginal Peoples (RCAP), *Report of the Royal Commission on Aboriginal Peoples, Volume 1: Looking Forward, Looking Back*, 313.

<sup>14</sup> *Ibid.*, 309.

<sup>15</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939*, 163.

<sup>16</sup> *Ibid.*, 166.

y romper con su cultura.<sup>17</sup> Estas escuelas se fundan en la idea bastante extendida de la superioridad de la cultura europea y de las religiones cristianas<sup>18</sup>.

Pero ¿cómo se establece un modelo educativo de tales proporciones que vulnera los derechos humanos de niñas y niños indígenas en Canadá? Para entender esta situación se deben tener en consideración los fines de la escolarización bajo el colonialismo; esto es, la consolidación de su dominio y la explotación económica, cuyo éxito va a depender del compromiso de los colonos con las políticas de exterminio, la esclavitud, la segregación o asimilación<sup>19</sup>.

Los hechos y los fundamentos normativos del modelo de las ERI, por otro lado, permiten aseverar que su objetivo final era la asimilación forzada de los pueblos indígenas en Canadá<sup>20</sup>, es decir, de las Primeras Naciones, Inuit y Métis. En este orden de ideas, estas escuelas constituyeron la principal herramienta para consolidar los efectos de la asimilación y romper el vínculo de los estudiantes con sus padres y la comunidad<sup>21</sup>, puesto que ellos no solo debían imbuirse de las nuevas costumbres, sino vivir la nueva fe y dejar atrás a sus padres, comunidades y su propia cultura<sup>22</sup>.

En la transición entre el mundo aborígen y las comunidades no aborígenes se distinguen tres etapas: separación, socialización y asimilación. En esta última, el estudiante abandonaba su estatus de persona indígena y asumía los privilegios y responsabilidades de la ciudadanía<sup>23</sup>.

Los efectos catastróficos que generaron estas instituciones de escolarización se expresan, entre otros, en un legado que evidencia

---

<sup>17</sup> National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR), "The History of Residential Schools". National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR), consultado el 2 de diciembre de 2025, <https://nctr.ca/education/teaching-resources/residential-school-history/>.

<sup>18</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 43.

<sup>19</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939*, 21.

<sup>20</sup> El artículo 35 (2) de la Constitución Política de Canadá de 1982 emplea el término "aborígenes", el que incluye a las Primeras Naciones (indios), Inuit y Métis. Por su parte, la *Indian Act* emplea el término "banda" que significa grupo de indios (artículo 2 (1)). Cada uno de estos pueblos es diverso, las Primeras Naciones cuentan con más de 630 reservas y más de 60 lenguas. Los "inuit viven en Inuit Nunangat (patria de los inuit), distribuidos en cuatro regiones, y tienen acuerdos de reclamación de tierras en Nunavik (norte de Quebec), Nunatsiavut (norte de Labrador), Nunavut y la Región de Asentamiento Inuvialuit (Territorios del Noroeste). Los métis, que surgieron como Pueblo Indígena diferenciado en el noroeste histórico, ahora se encuentran en Manitoba, Saskatchewan y Alberta, y se extienden por partes de Ontario, Columbia Británica, los Territorios del Noroeste y el norte de Estados Unidos." Dwayne Mamo, ed., *El Mundo Indígena 2025*, 39.ª ed. (IWGIA, 2025), 533.

<sup>21</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939*, 600.

<sup>22</sup> Royal Commission on Aboriginal Peoples (RCAP), *Report of the Royal Commission on Aboriginal Peoples, Volume 1: Looking Forward, Looking Back*, 315-316.

<sup>23</sup> *Ibid.*, 317.

altos índices de pobreza y racismo sistémico<sup>24</sup>. La CVR, en su Informe Final, sostiene que la política asimilacionista en Canadá se puede analizar en cinco áreas específicas: bienestar, educación, la lengua y la cultura, la salud y la justicia<sup>25</sup>.

En cada una de las áreas antes señaladas, se puede observar cómo los efectos de las escuelas residenciales se extienden hasta el presente. El fin del sistema de internados, lejos de lo que se puede pensar, no puso término a la separación de niñas y niños de sus padres. Según constató la Comisión, a la época de su funcionamiento, existía en Canadá un alto índice de niñas y niños que habían sido separados de sus padres, a consecuencia de la pobreza, violencia intrafamiliar, violencia sexual y el abuso de sustancias<sup>26</sup>.

La conexión entre las escuelas residenciales y la sobrerrepresentación de niñas y niños indígenas en el sistema de bienestar de Canadá fue algo evidente para quienes prestaron su testimonio ante la Comisión. Las escuelas residenciales destruyeron, en la mayoría de los casos, los vínculos afectivos, sumado a la creencia asentada sobre la inferioridad en la crianza indígena, lo que se manifiesta en la asignación preferente de financiamiento para la acogida de niñas y niños indígenas, más que en prestar apoyo a sus familias<sup>27</sup>.

Una cuestión preocupante es el fallecimiento de niñas y niños indígenas en el contexto del sistema de escuelas residenciales. Según datos de la CVR, se reportaron unos 3.213 fallecidos, estimación que es considerada conservadora. Las familias frecuentemente desconocían las causas del fallecimiento y el lugar de inhumación<sup>28</sup>. La mayoría de las niñas y niños no eran devueltos a sus familias para ser sepultados o bien esto ocurría en cementerios ubicados en terrenos de escuelas, iglesias, reservas o cementerios municipales cercanos<sup>29</sup>. En consecuencia, la expresión “matar al indígena”<sup>30</sup>, en el contexto de las escuelas residenciales, no sólo fue una metáfora: se tradujo en una realidad para aquellos estudiantes que nunca regresaron a sus comunidades, cuyos cuerpos permanecieron – y aún permanecen – en tumbas sin identificar.

---

<sup>24</sup> Leo Baskatawang, “A Brief History of Reconciliation in Canada”, *Peace Review* 35, n.º 1 (2023): 109.

<sup>25</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada’s Residential Schools: The Legacy*, 4–8.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 11.

<sup>27</sup> *Ibid.*, 11 -12.

<sup>28</sup> Scott Hamilton, *Where Are the Children Buried?*, *National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR)*, consultado el 2 de diciembre de 2025, <https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/05/AAA-Hamilton-cemetery-FInal.pdf>, 3.

<sup>29</sup> *Ibid.*, 5.

<sup>30</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada’s Residential Schools: The Legacy* (McGill-Queen’s University Press, 2015), 103.

No obstante que niñas y niños fueron el objetivo principal de las estrategias para controlar y asimilar a las personas indígenas<sup>31</sup>, sus padres y las comunidades a las que pertenecían nunca dejaron de alzar su voz en contra del proceso asimilacionista fundado en la escolarización residencial. Las formas más comunes de resistencia consistían en no enviar a sus hijas e hijos a los internados o bien no devolverlos cuando se escapaban de estos centros<sup>32</sup>.

Los padres también exigieron su derecho a participar en la educación de sus hijas e hijos y, entre otros, solicitaron el aumento del financiamiento escolar, la mejora de la calidad de la educación y la vestimenta que recibían en los internados e incluso solicitaron cambiar el carácter de escuela residencial a industrial para contar con un mayor financiamiento, puesto que el entregado a las primeras no era suficiente<sup>33</sup>.

Las escuelas residenciales, por otro lado, también fueron cuestionadas de manera colectiva por las nacientes organizaciones de las Primeras Naciones. Así, por ejemplo, la Liga de Indios de Canadá, —que luego se conoció como la Liga de Indios del Oeste de Canadá—, encontró una fuerte oposición por parte del gobierno federal, en 1931 elevó un petitorio que exigía la construcción de más escuelas diurnas como complemento de las escuelas residenciales, que se contrataran sólo maestros calificados en los internados, la realización de exámenes médicos a los estudiantes antes de ser enviados a las escuelas y reducir el tiempo de trabajo a medio día para permitir más horas de clases<sup>34</sup>.

El Parlamento en el 2007 y el Gobierno pidieron disculpas oficiales por el sistema de internados<sup>35</sup>. Este último, al dirigirse al ex estudiantado indígena en junio de 2008, reconoció que este sistema tuvo como objetivo principal separarlos y aislarlos de su entorno familiar, de sus tradiciones y culturas, y asimilarlos a la cultura dominante, fundado en una supuesta desigualdad e inferioridad de sus culturas y creencias espirituales, lo que causó un profundo daño<sup>36</sup>. Asimismo, entre 1984 y 1996, la Iglesia Unida, congregaciones de la Iglesia Católica Romana, la Iglesia Anglicana y Presbiteriana se disculparon formalmente por su participación en las escuelas residenciales<sup>37</sup>.

---

<sup>31</sup> Stavenhagen, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Misión a Canadá*, párr. 60.

<sup>32</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939*, 669.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 669-672.

<sup>34</sup> *Ibid.*, 674.

<sup>35</sup> Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 73.

<sup>36</sup> Stephen Harper, "The Day of the Apology", *Government of Canada*, 27 May 2015, <https://www.rcaanc-cimac.gc.ca/eng/1100100015657/1571589032314>.

<sup>37</sup> National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR), "The History of Residential Schools", consultado el 4 de diciembre 2025, <https://nctr.ca/education/teaching-resources/residential-school-history/>.

## 2.2.- La ley como instrumento para asegurar la asimilación

En este orden de cosas, diversas leyes sirvieron como instrumentos para asegurar el proceso de asimilación forzada de niñas y niños indígenas. Así, la ley conocida como *The Gradual Civilization Act* de 1857 promovió la adopción de las costumbres de la sociedad de colonos europeos, utilizando como herramienta el derecho al sufragio, exigiéndoles saber leer y escribir, hablar inglés o francés, junto a la elección de un apellido aprobado por el gobierno para convertirse en ciudadanos, con la consecuente pérdida del estatuto de indígena y de esta forma cumplir con el estatus colonial.

En la misma línea antes enunciada, en 1867 la *Act for the gradual enfranchisement of Indians, the better management of Indian affairs, and to extend the provisions of the Act 31st Victoria, Chapter 42*, refuerza el objetivo asimilacionista al exigir a toda persona indígena declarar a la autoridad competente el nombre y apellido con el que deseaba ser emancipado y con los que sería conocido él, su esposa e hijos solteros menores, perdiendo su estatus de indígena.

Un paso adelante sobre el impacto de las leyes en la cultura de los pueblos indígenas se produce con la dictación de la *Act further to amend "The Indian Act, 1880"*, de 1884. Esta ley en su apartado 3 prohibió a toda persona indígena o cualquier otra participar o ayudar a celebrar la festividad conocida como "Potlatch" o la danza "Tamanawas", estableciendo como sanción una pena de prisión por un máximo de seis meses. La prohibición se extendió a las personas indígenas o no que alentaran directa o indirectamente a una persona o grupo de indígenas a organizar o celebrar estas danzas.

En 1876 se promulgó la Ley de Indios – *Indian Act* – que otorgó al Gobierno el poder para legislar sobre los indígenas y sus tierras, a la vez que determinó quiénes eran indígenas y cuáles eran sus derechos. En nombre de la "protección" de las personas indígenas, esta ley permitió a un grupo de personas gobernar y controlar a las Primeras Naciones, y finalmente a los Inuit y Métis<sup>38</sup>. En 1920, se modificó esta ley para exigir a todo niño indígena, de entre siete y quince años de edad, asistir a una escuela diurna, industrial o internado designado por el Superintendente General. El padre, tutor o cualquier persona con la que residiera el niño o la niña podía ser sancionado con una multa y/o prisión por un periodo que no podía exceder de diez días. El menor podía ser arrestado sin orden judicial previa y trasladado a la escuela por el funcionario denominado "Oficial de ausentismo"<sup>39</sup>.

El uso de incentivos o sobornos, por otro lado, era una práctica comúnmente empleada para que los padres matricularan a sus hijos en las escuelas, práctica que era desaconsejada por el gobierno

---

<sup>38</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 54-55.

<sup>39</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 Origins to 1939*, 279.

federal. Sin embargo, su uso, según la CVR, es una prueba de la pobreza generalizada de las personas indígenas en Canadá<sup>40</sup>.

En consecuencia, es posible sostener que la enmienda a la Ley de Indios de 1920 sólo fue una de las tantas medidas destinadas a reforzar la asimilación de las personas indígenas<sup>41</sup>. Si bien esta ley no dispuso la escolarización obligatoria en internados, la aplicación de penas privativas de libertad y sanciones económicas permite concluir que la existencia de este sistema no era un “simple” programa educativo, sino una parte esencial de la política consciente de genocidio cultural<sup>42</sup>.

En el actuar del gobierno federal, según la CVR, jugó un rol importante la Ley Indígena, que erosionó el derecho al autogobierno de estos pueblos en Canadá al concederle el poder de veto sobre las decisiones de los órganos representativos de las bandas indígenas y para destituir a consejeros y jefes, así como para restringir la capacidad de los miembros de las Primeras Naciones para vender sus cosechas, la obtención de préstamos, y finalmente, mayor autoridad para disponer de las tierras de las reservas. Siguiendo esta lógica, algunas reservas fueron reubicadas en su totalidad contra la voluntad de quienes las habitaban<sup>43</sup>.

El modelo de escuelas residenciales se arraigó profundamente en Canadá, lo que podría explicar por qué sólo en 1996 cierra sus puertas la última escuela de este tipo, no obstante que Canadá había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991, tratado que contempla una norma expresa sobre el derecho de las niñas y niños indígenas “a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”<sup>44</sup>. Mucho antes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) reconocía que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”<sup>45</sup> y que toda persona tiene estos derechos y libertades “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”<sup>46</sup>. Asimismo, el apartado 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) reconocía el derecho a la libre determinación<sup>47</sup>.

---

<sup>40</sup> Ibid., 282 – 283.

<sup>41</sup> Ibid., 288.

<sup>42</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 55.

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> *Convención sobre los Derechos del Niño*, 1989, art. 30.

<sup>45</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, art. 1.

<sup>46</sup> Ibid., art. 2.

<sup>47</sup> “Artículo 1.1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

### **3.- LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN: LAS NIÑAS Y NIÑOS INDÍGENAS EN EL CENTRO**

Los testimonios de los y las sobrevivientes permitieron instalar el tema de las escuelas residenciales en la agenda pública e iniciar acciones judiciales para obtener justicia por la violación de sus derechos. El coraje de estas personas condujo a la apertura de procesos judiciales para lograr medidas de reparación, pues “un elemento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos es el deber de los estados de garantizar el goce efectivo de los derechos y ofrecer formas de reparación cuando estos han sido violados”<sup>48</sup>.

Luego de la consulta realizada por el gobierno, las iglesias y los pueblos indígenas, en 2006 se aprobó por parte del gobierno el Acuerdo de Solución para las Escuelas Residenciales Indígenas (el Acuerdo)<sup>49</sup>, el cual pretendía alcanzar una resolución justa, integral y duradera para este asunto. A partir de esta instancia se estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación<sup>50</sup>, la que abordó más de un siglo de políticas de asimilación contra los indígenas en Canadá<sup>51</sup>.

El mandato y los objetivos de la Comisión, que desarrolló su trabajo entre 2008 y 2015, se consignaron en el “Anexo N” del Acuerdo<sup>52</sup>. Entre otros, la Comisión debía: a) reconocer de la experiencia, impactos y consecuencias de las escuelas residenciales; b) testimoniar, promover, facilitar y apoyar eventos sobre verdad y reconciliación a nivel nacional y comunitario; c) promover la concientización y educación pública sobre el sistema y sus impactos; d) identificar las fuentes y crear un registro histórico del sistema y su legado; y e) elaborar un informe con recomendaciones al Gobierno de Canadá sobre el sistema y experiencia de las escuelas residenciales, abarcando, entre otros, sus efectos y consecuencias, incluyendo los daños, consecuencias intergeneracionales<sup>53</sup> y el impacto de estas en la dignidad humana.

En seis tomos la CVR estableció que el sistema de escuelas residenciales constituyó el fundamento de una política calificada como

---

<sup>48</sup> Anaya, *Los pueblos indígenas en derecho internacional*, 244.

<sup>49</sup> Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 72.

<sup>50</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 6.

<sup>51</sup> Hayner, *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 72.

<sup>52</sup> El Acuerdo consta que la intención de las partes era la resolución del legado de las escuelas residenciales indígenas para, entre otros, establecer Comisión de la Verdad y la Reconciliación (letra D, iv), establecida formalmente en el artículo 7 del Acuerdo, y se reguló de manera especial su Anexo N. Disponible en: <https://www.residentialschoolsettlement.ca/settlement.html>.

<sup>53</sup> Para un resumen de los impactos intergeneracionales, ver: Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada’s Residential Schools: The Legacy*, 69-71.

“genocidio cultural”<sup>54</sup>. Recordemos que tal como admite Martínez Cobos, estas políticas se caracterizan “como actos cometidos con el propósito deliberado de eliminar la cultura de un grupo mediante actos destructivos y obstructivos sistemáticos”<sup>55</sup>.

Para la CVR, Canadá dirigió su actuar a destruir las instituciones políticas y sociales de los pueblos indígenas, confiscó sus tierras, realizó traslados forzados, prohibió el uso de la lengua y de prácticas culturales, persiguió a sus líderes espirituales y con ello desintegró a las familias con la finalidad de impedir la transmisión de la cultura e identidad a las generaciones futuras<sup>56</sup>. No es posible, entonces, soslayar que la “cultura, las tradiciones, la historia y las instituciones indígenas se transmiten por medios orales, no por medios escritos”<sup>57</sup>. Luego, quienes establecían y desarrollaban estas políticas actuaban sobreseguros, en el eslabón más débil, que al mismo tiempo era el más fuerte, pues eran ellos los que podían continuar con la cultura que se deseaba hacer desaparecer.

La Comisión, por otra parte, constató que quienes eran hermanos eran separados una vez que ingresaban en las escuelas, y que el gobierno y las instituciones religiosas concertaban matrimonios infantiles como una forma de evitar que contrajeran matrimonio con quienes no estaban asimilados a la cultura dominante. Asimismo, la Comisión evidenció el rol de los funcionarios para erradicar las prácticas matrimoniales propias de las personas indígenas<sup>58</sup>. En otras palabras, los matrimonios eran la continuación de la política de asimilación, y en concepto de los funcionarios de Asuntos Indígenas el

---

<sup>54</sup> No obstante, el reconocimiento de la CVR, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, no contiene una disposición expresa sobre “genocidio cultural”. Este concepto fue contemplado para ser incorporado en el texto de este instrumento internacional. Un análisis detallado de los *trabajos preparatorios* permite observar que el Proyecto de la Secretaría distinguía tres tipos de genocidio: físico, biológico y cultural, los cuales formaban parte del artículo I.1, I.2, y I.3, respectivamente. El “Traslado forzoso de niños a otro grupo humano”, fue el único subapartado del artículo I.3 que unánimemente se acordó mantener. Posteriormente, fue eliminada Proyecto del Comité Especial, tal como se transmitió a la Sexta Comisión y reincorporado, a solicitud de Grecia, en el artículo II.e. En consecuencia, este subapartado, formaría parte de la Convención y en el que coincidieron Donnedieu de Vabres, Pella y Lemkin. Ver: Hiram Atahi and Philippa Webb. “Chapter: *Secrets and Surprises in the Travaux Préparatoires of the Genocide Convention*”, en *Arcs of Global Justice: Essays in Honour of William A. Schabas*, editado por Margaret M. de Guzmán y Diane Marie Amann, Oxford Academic, 18 Jan. 2018. <https://doi.org/10.1093/oso/9780190272654.003.0017>, 310-311.

<sup>55</sup> José Martínez Cobos, *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, Volumen V, Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones*, E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4 (Naciones Unidas, 1987), 13.

<sup>56</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 2.

<sup>57</sup> Martínez Cobos, *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, 11.

<sup>58</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 4.

dinero estatal gastado en educación de niñas y niños les otorgaba el derecho a decidir con quién estos debían contraer matrimonio<sup>59</sup>.

El desconocimiento, más bien dicho el desprecio de la cultura indígena, por parte de funcionarios estatales permitió la adopción de decisiones que reforzaban la asimilación<sup>60</sup>. Así, las adopciones irregulares, fundadas en la supuesta crianza deficiente o negligente de las familias indígenas, que tuvieron su apogeo a partir de 1960 y continuaron hasta 1990, son un ejemplo claro de esta política. Los estudiantes fueron reubicados o adoptados por familias blancas, adopciones que provocaron confusión de identidad, afectación de la autoestima, adicciones, bajos niveles de rendimiento escolar, así como la experimentación de menosprecio y negación de su identidad de origen<sup>61</sup>.

Son numerosos los antecedentes y testimonios —incluso la existencia de leyes— que evidencian la articulación entre las instituciones estatales, religiosas y de la sociedad civil que colaboraron para el éxito del genocidio cultural, ya que su objetivo final era que, según sostuvo el viceministro de Asuntos Indígenas Duncan Campbell Scott a un comité parlamentario con ocasión de la modificación de *Indian Act* en 1920: “no exista un solo indígena en Canadá que no haya sido absorbido por el cuerpo político, y no haya ninguna cuestión indígena, ni ningún departamento indígena que sea el objeto de este proyecto de ley”<sup>62</sup>. Como se observa, la finalidad perseguida era la eliminación total de los pueblos y comunidades indígenas.

La vida de niñas, niños y jóvenes indígenas y la de todos los miembros de sus familias se vieron profundamente afectadas por el triste legado de las escuelas residenciales<sup>63</sup>. De esta realidad eran conscientes las partes en el Acuerdo. Para ellas era clara la necesidad de contar con la voluntad de las víctimas, las familias, las comunidades, las entidades religiosas, ex funcionarios y funcionarias, el gobierno y el pueblo de Canadá para el éxito de este.

En definitiva, la pretendida reconciliación debía consistir en un trabajo conjunto entre la Corona, los pueblos indígenas y toda la sociedad. Pero ¿cuál debía ser el parámetro para alcanzar este objetivo? Desde esta perspectiva, la DNUDPI aparecía como la mejor manera de lograrlo<sup>64</sup>.

---

<sup>59</sup> Ibid., 84.

<sup>60</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Canada’s Residential Schools: The Legacy*, 14.

<sup>61</sup> Ibid., 15.

<sup>62</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Honouring the Truth*, 54. Traducción propia.

<sup>63</sup> Ibid., 135.

<sup>64</sup> Brenda L. Gunn, “Self-Determination as the Basis for Reconciliation: Implementing the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples”, *Indigenous Law Bulletin* 7, n.º 30 (2012): 22.

## **4.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS A LA ACCIÓN**

Los apartados que siguen analizan las principales respuestas normativas adoptadas por el Estado canadiense en el marco del proceso de reconciliación con los pueblos indígenas. En primer lugar, se examina la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como parámetro central para orientar dicho proceso. En segundo término, se aborda su incorporación al derecho interno mediante la Ley de la Declaración, destacando su función como instrumento jurídico de la implementación de la reconciliación. Finalmente, se estudia la legislación en materia de bienestar de niñas, niños y jóvenes de las Primeras Naciones, Inuit y Métis, considerando su relevancia para enfrentar los efectos intergeneracionales del sistema de escuelas residenciales.

### **4.1- La Declaración de las Naciones Unidas como parámetro de reconciliación**

La historia de abusos, discriminación y el legado del colonialismo, como se desprende de lo antes dicho, generó una profunda desconfianza en las personas sobrevivientes de las escuelas residenciales y sus familias en las instituciones estatales y religiosas<sup>65</sup>. Por consiguiente, reconstruir las confianzas, así como reparar las graves violaciones de sus derechos individuales y colectivos, constituye un imperativo en Canadá y en los demás países que cuentan con importantes porcentajes de personas indígenas, que no encuentran en ellos reconocimiento ni garantías para ejercer plenamente sus derechos.

Entonces, ¿cómo se puede reconstituir el tejido social? ¿Es posible restablecer las confianzas y encontrarnos como iguales en dignidad y derechos?

La CVR estableció en sus Llamados a la Acción —o Recomendaciones<sup>66</sup>— que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>67</sup> era el marco normativo para la

---

<sup>65</sup> José Francisco Calí Tzay, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, José Francisco Calí Tzay, en su visita a Canadá*, 24 de julio de 2023, A/HRC/54/31/Add.2, <https://docs.un.org/es/A/HRC/54/31/Add.2>, párr. 29.

<sup>66</sup> El nivel de cumplimiento de los Llamados a la Acción es un asunto discutido. La organización Indigenous Watchdog (Observatorio Indígena), afirma que, al 1 mayo de 2025, entre otros hace un seguimiento de la implementación de estas medidas, señaló que, del total de 94 Llamados, se han cumplido 14; en progreso 45; detenidos 21; y 14 no iniciados. Ver: Indigenous Watchdog, *TRC Calls to Action Status: May 1, 2025, Indigenous Watchdog*, consultado el 1 de diciembre de 2025. <https://www.indigenouswatchdog.org/2025/03/05/trc-calls-to-action-status-may-13-2022/>.

<sup>67</sup> Canadá es uno de los Estados que no ha ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

reconciliación nacional y que en torno a este instrumento jurídico internacional se debía armonizar la normativa interna para garantizar plenamente los derechos de los pueblos indígenas en la Confederación<sup>68</sup>.

La Declaración, como parámetro de convencionalidad y éxito del camino de reconciliación iniciado por Canadá, necesariamente implica la adopción de medidas legislativas o de otro carácter conducentes a transformar las estructuras sociales que aseguren que estos hechos no volverán a repetirse en el futuro. En este proceso no solo se adopta una decisión sobre una determinada materia, sino que también es una oportunidad para que los pueblos expresen su parecer y reivindiquen sus derechos, evitando cualquier forma de paternalismo o visiones negativas de su cultura.

En la actualidad, se puede afirmar que el deber de protección especial de los pueblos por parte de los Estados y la comunidad internacional:

se ha liberado en gran medida del paternalismo y la visión negativa de las culturas no europeas que caracterizaron en su día el discurso y la práctica de la tutela. A la luz de los valores contemporáneos, el principio parte ahora del reconocimiento generalizado de la condición de desventaja relativa de los pueblos indígenas como resultado de siglos de opresión<sup>69</sup>.

La obligación del gobierno de Canadá de adecuar el derecho interno permite sostener que la reconciliación tiene como condición el repudio de los conceptos empleados para justificar la soberanía europea sobre los territorios de los pueblos indígenas<sup>70</sup>, así como la reforma de las leyes, de las estructuras del gobierno y de las instituciones que se basan en estos conceptos<sup>71</sup>.

La actividad transformadora de legisladoras y legisladores, debía estar centrada, según la CVR, en la adecuación normativa de leyes sobre bienestar infantil<sup>72</sup>, la modificación de disposiciones del Código Penal<sup>73</sup>, la adopción de una nueva legislación sobre educación con plena participación y consentimiento informado de los pueblos

---

<sup>68</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Calls to Action*, 2015, Llamados 43, 44 y 45.

<sup>69</sup> James Anaya, *Los pueblos indígenas en derecho internacional*, 246.

<sup>70</sup> Especialmente la doctrina del descubrimiento y *terra nullius*. Para Oliva Martínez (2022), aún a fines del siglo XI la doctrina *terra nullius* “era todavía utilizada por las necesidades de la geopolítica y la expansión de las fronteras agrícolas y ganaderas, con campañas militares que continuaron diezmando a la población de los pueblos indígenas, especialmente en Argentina, Chile, Estados Unidos y Canadá”. Daniel Oliva Martínez, *Diversidad, resistencia y utopía. Los pueblos indígenas de nuestro tiempo* (Tirant Humanidades, 2022), 228.

<sup>71</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Calls to Action*, 45 y 47.

<sup>72</sup> *Ibid.*, 4.

<sup>73</sup> *Ibid.*, 6 y 32.

indígenas<sup>74</sup>, la promulgación de una ley de lenguas indígenas que incorpore que estas son un elemento fundamental y valioso para la cultura y sociedad canadiense y que es urgente su preservación, además de su revitalización y fortalecimiento<sup>75</sup>, y la modificación de la legislación sobre plazos de prescripción para evitar que los gobiernos y otras entidades puedan alegar la prescripción como mecanismo de defensa contra acciones legales por abusos históricos interpuestas por los pueblos indígenas<sup>76</sup>.

Por otra parte, el rol de las legisladoras y legisladores para cumplir con los Llamados a la Acción, requiere el inicio de una reforma del sistema de justicia penal para abordar de mejor manera la situación de personas con trastorno del espectro alcohólico fetal<sup>77</sup>, así como legislar para establecer un consejo nacional para la reconciliación y un financiamiento plurianual<sup>78</sup>, modificación de la Ley de Sitios y Monumentos Históricos con el objeto de incluir representantes de los pueblos indígenas en sus órganos administrativos<sup>79</sup>; y modificar la Ley de Actividad Física y Deporte para apoyar la reconciliación al garantizar las políticas sobre actividad física como elemento central de la salud y bienestar<sup>80</sup>.

Una medida trascendental es el establecimiento del Día Nacional de la Verdad y la Reconciliación con la finalidad de honrar a sobrevivientes, sus familias y comunidades, y garantizar que por medio de la conmemoración pública de la historia y el legado de las escuelas residenciales como componente fundamental para la reconciliación<sup>81</sup>, la que se concretó con la modificación legislativa de junio de 2021. En virtud de esta medida legal se fijó el 30 de septiembre de cada año como el "Día Nacional para la Verdad y la Reconciliación"<sup>82</sup>, que en definitiva reconoce "los efectos continuos de las escuelas residenciales"<sup>83</sup>.

La necesidad de curar las heridas del pasado, cuyos efectos son visibles en el presente, requiere algo más que reformar el derecho interno. Es por esta razón que los Llamados a la Acción de la CVR se extienden a los operadores jurídicos<sup>84</sup> e incluso a las empresas, pasando por una serie de instituciones, como las iglesias, el Consejo

---

<sup>74</sup> Ibid., 10.

<sup>75</sup> Ibid., 14.

<sup>76</sup> Ibid., 26.

<sup>77</sup> Ibid., 34.

<sup>78</sup> Ibid., 53-54.

<sup>79</sup> Ibid., 79.

<sup>80</sup> Ibid., 89.

<sup>81</sup> Ibid., 80.

<sup>82</sup> Esta ley modificó diversos cuerpos legales, entre otros, el Código Canadiense del Trabajo, la Ley de letras de cambio y la Ley de Interpretación (artículos 2 a 5).

<sup>83</sup> Calí Tzay, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, José Francisco Calí Tzay, en su visita a Canadá, párr. 16.

<sup>84</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Calls to Action*, 27 y 92.

de Ministros de Educación y los medios de comunicación<sup>85</sup> con el objeto de involucrarse en un proceso cuyo éxito no depende exclusivamente de los poderes públicos, sino de la capacidad de estas medidas de transformar la sociedad. De ahí la importancia de que se capacite a los servidores públicos sobre la historia y el reconocimiento de los derechos inherentes a los pueblos indígenas, el respeto a los tratados y acuerdos, la DNUDPI y los derechos humanos<sup>86</sup>.

El financiamiento de las medidas que lo requieran es un tema que no rehúye la CVR. Implementar el derecho a la salud, financiar los centros de curación indígenas existentes y los nuevos para abordar daños físicos, mentales, emocionales y espirituales causados por las escuelas residenciales, el aumento de profesionales indígenas, la eliminación de las diferencias en la financiación de la educación de niñas y niños indígena, la resolución de las controversias jurisdiccionales<sup>87</sup>, así como la implementación de la institucionalidad destinada a la recuperación de la memoria y el derecho a la verdad, entre varias otras, requieren de un financiamiento adecuado por parte del Estado.

Los Llamados a la Acción, como se observa, están orientados a transformar todas las estructuras de poder y restablecer la dignidad de las personas indígenas, cuyo parámetro no puede ser otro que los derechos reconocidos ampliamente por la comunidad internacional. Por tanto, sanar las heridas del pasado, cuyos efectos se observan en el presente, transita el sinuoso camino de las disculpas públicas, acompañadas de la decisión de impulsar las decisiones que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos, por ejemplo, reconocer los impactos diferenciados que las políticas asimilacionistas tienen en niñas y niños indígenas, así como en sus comunidades, los que se extienden a toda la sociedad.

#### **4.2.– La Ley de la Declaración como instrumento para la reconciliación**

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, como se dijo, instó a los gobiernos – federal, provinciales, territoriales y municipales – a adoptar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas como marco de la reconciliación<sup>88</sup>, así como la adopción de un plan nacional, estrategias y otras medidas específicas para alcanzar los objetivos de la Declaración<sup>89</sup>, esto es, “reparar las

---

<sup>85</sup> Ibid., 58-61, 63, 84 a 86, respectivamente.

<sup>86</sup> Ibid., 57.

<sup>87</sup> Ibid., 18, 21, 23, 8 y 20, respectivamente.

<sup>88</sup> Ibid., 43. En la legislación comparada, el Estado Plurinacional de Bolivia, por Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, elevó a rango de ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, no contempla en su texto medidas destinadas a implementarla.

<sup>89</sup> Ibid., 44.

consecuencias actuales de la denegación histórica del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos fundamentales”<sup>90</sup>.

Dicho de otro modo, la Declaración sitúa los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco del proceso de descolonización, lo que exige una relación diversa a aquella arraigada en comportamientos coloniales anteriores entre el Estado y los pueblos indígenas<sup>91</sup>. Actualmente, es claro que:

el deber de garantizar a los pueblos indígenas el goce de sus derechos no implica hoy el intento de asimilarlos o ‘civilizarlos’, sino que más bien requiere de la puesta en práctica de normas convencionales y consuetudinarias basadas en el principio de autodeterminación<sup>92</sup>.

En junio de 2021, la DNUDPI fue sancionada como ley federal, constituyendo un paso trascendente en la renovación de la relación entre Primeras Naciones, Inuit y Métis y los gobiernos en Canadá, y representa un punto de inflexión en la manera en que se reconocen y protegen los derechos humanos de los pueblos indígenas<sup>93</sup>.

La DNUDPI constituye el conjunto de “normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”<sup>94</sup>. Estos mínimos, por otra parte, significan que toda relación con los pueblos tiene como fundamento el reconocimiento y la aplicación del derecho a la libre determinación y al autogobierno<sup>95</sup>. Esto explica que sea justamente la DNUDPI la que proporcione el marco adecuado para “la reconciliación, la sanación y la paz, así como para unas relaciones armoniosas y de cooperación basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe”<sup>96</sup>.

Para la Ley de la Declaración, la DNUDPI es el instrumento internacional universal de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas aplicable en el derecho interno de Canadá, y a su vez, es el marco para su aplicación por parte del Gobierno<sup>97</sup>. Asimismo, la Ley dispone que el Gobierno, en consulta y

---

<sup>90</sup> James Anaya, *Actividades del mandato. Cuestiones temáticas examinadas. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 10 de agosto de 2011, A/66/288, <https://docs.un.org/es/A/66/288>, párr. 63.

<sup>91</sup> Michael Hudson, *New Tools for Reconciliation: Legislation to Implement the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples. IRPP Insight 32* (Institute for Research on Public Policy, 2020), 5.

<sup>92</sup> James Anaya, *Los pueblos indígenas en derecho internacional*, 246.

<sup>93</sup> Gunn, Brenda L., “Self-Determination as the Basis for Reconciliation: Implementing the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples”, 22.

<sup>94</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Preámbulo.

<sup>95</sup> Idem.

<sup>96</sup> Idem.

<sup>97</sup> Ley de la Declaración, artículo 4.

cooperación con los pueblos indígenas, debe: a) tomar todas aquellas medidas necesarias para garantizar la armonía de las leyes federales con la Declaración; b) preparar e implementar un Plan de Acción para lograr los objetivos de la Declaración; c) presentar e implementar el Plan de Acción; y d) presentar un informe anual sobre los avances legislativos sobre la armonización de las leyes y el Plan de Acción<sup>98</sup>.

Un aspecto para destacar de la Ley de la Declaración es el establecimiento de los lineamientos principales del Plan de Acción y su Informe correspondiente<sup>99</sup>. En primer lugar, se exige que el Plan de Acción contenga medidas específicas para: a) abordar las injusticias, combatir los prejuicios y eliminar toda forma de violencia, racismo y discriminación; b) promover el respeto y comprensión mutuos, y las buenas relaciones, e incluso por medio de la educación en derechos humanos; c) el seguimiento, supervisión, recurso o reparación y otras medidas de rendición de cuentas en relación con la Declaración<sup>100</sup>; y d) el seguimiento de la implementación del Plan, así como su revisión y modificación.

En colaboración con los pueblos indígenas<sup>101</sup>, en 2023 el Gobierno de Canadá diseñó un Plan de Acción para el periodo 2023 – 2028, que contempla un total de 181 medidas que permiten establecer cuáles son las principales preocupaciones de los pueblos indígenas. Además, estas medidas contribuyen a aplicar la DNUDPI y a articular las materias específicas contempladas en la Ley de la Declaración.

Las 181 medidas están distribuidas en cinco capítulos. El primero de ellos – prioridades compartidas – determina los compromisos para implementar la Ley de la Declaración, mientras que los restantes están vinculados a las prioridades de las Primeras Naciones, Inuit y Métis, así como a aquellas correspondientes a los socios del Tratado Moderno<sup>102</sup>.

El Plan de Acción, no obstante los desacuerdos en su elaboración y aplicación, refleja la voluntad de la gran mayoría de la sociedad canadiense por el éxito del proceso de reconciliación, puesto que no se debe olvidar que lo que se busca es reparar a quienes padecieron la violación de derechos. ¿Se puede ir más allá? Sin duda. Habrá que trabajar para concretar estos compromisos, pero lo importante es, a mi juicio, que los procesos de reconciliación pasen necesariamente por el análisis del impacto diferenciado de las políticas asimilacionistas en

---

<sup>98</sup> Ibid., artículos 5 y 6.

<sup>99</sup> Ibid., artículos 6 y 7.

<sup>100</sup> Ibid., artículos 6.2.a) y 6.2.b), respectivamente.

<sup>101</sup> Los pueblos indígenas en Canadá expresaron sus críticas sobre el Plan de Acción, ya que en su opinión no se otorgó un plazo suficiente para las consultas y la falta de medidas detalladas de implementación del mismo. Ver: Calí Tzay, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, José Francisco Calí Tzay, en su visita a Canadá, párr. 12.

<sup>102</sup> Government of Canada, *The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples Act Action Plan*, 2023, <https://www.justice.gc.ca/eng/declaration/ap-pa/ah/pdf/unda-action-plan-digital-eng.pdf>, 7.

los diversos miembros de la comunidad, en particular, niñas y niños. De lo contrario, se corre el riesgo de que la verdad sea incompleta.

### **4.3.- Ley sobre los niños, jóvenes y familias de las Primeras Naciones, Inuit y Métis**

No es casual que la Comisión de la Verdad y Reconciliación sitúe en primer lugar de sus Llamados a la Acción el bienestar de niñas, niños y jóvenes indígenas en Canadá<sup>103</sup>. La preocupación de la Comisión por el elevado número de niños indígenas bajo tutela estatal se manifiesta en el llamado al gobierno federal, provincial, local y aborigen para que se comprometan a reducir ese número.

En este orden de cosas, se recomendó que el personal vinculado a la atención de niñas y niños indígenas debía estar debidamente capacitado en la historia e impactos de las escuelas residenciales en las comunidades indígenas, así como reconocer la capacidad de las propias comunidades y familias indígenas para proporcionar las soluciones más adecuadas a sus dificultades. Por consiguiente, es imperativo que en la toma de decisiones se consideren los impactos del sistema de escuelas residenciales, lo que amerita que se proporcionen los medios adecuados para mantener la unidad familiar, así como el desarrollo de programas de crianza culturalmente apropiados<sup>104</sup>.

Un objetivo central de esta Ley es la permanencia de niñas y niños en sus familias y en entornos culturalmente apropiados, en plena concordancia con la DNUDPI y la Convención sobre los Derechos del Niño. La primera, establece, entre otros, que “[l]os Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que [...] los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.” En el mismo sentido, el artículo 30 de la CDN, prohíbe en forma categórica negar

a un niño [...] que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Por otra parte, la CVR instó al gobierno federal a que promulgara una legislación sobre bienestar infantil con el fin de regular la aprehensión y custodia de niños indígenas, y reforzar el derecho de los gobiernos indígenas a establecer y mantener sus propios organismos de bienestar infantil, y que se considere el legado de las escuelas residenciales por parte de los organismos de bienestar infantil, así como por parte de los tribunales de justicia. Junto a lo anterior, el respeto a los derechos de niñas y niños indígenas debe definirse como

---

<sup>103</sup> Truth and Reconciliation Commission of Canada, *Calls to Action*, 1-5.

<sup>104</sup> *Ibid.*, 1 y 5.

prioritario su colocación en hogares de cuidado temporal y permanente, sean culturalmente apropiados<sup>105</sup>.

El Parlamento canadiense, en el marco del Llamado a la Acción 4, adoptó en junio de 2019 la Ley relativa a los niños, jóvenes y familias de las Primeras Naciones, los Inuit y los Métis. En su Preámbulo reconoce que las políticas y prácticas coloniales causaron a los pueblos indígenas daños que incluyen el trauma intergeneracional<sup>106</sup>, así como la importancia de reunir a niñas y niños indígenas con sus familias y comunidades, tal como lo reconocen los instrumentos internacionales que reconocen sus derechos. Asimismo, se propone eliminar uno de los efectos intergeneracionales del legado de las escuelas residenciales, esto es, la sobrerrepresentación de los niños indígenas en los sistemas de servicios para la infancia y la familia.

La Ley, por otra parte, hace énfasis en la importancia de las familias y comunidades indígenas para los servicios sobre la infancia y la familia, así como en los principios del interés superior del niño y de la niña, la continuidad cultural y la igualdad sustantiva, y de este modo fortalece la posición de los pueblos indígenas para adoptar decisiones para sus hijos y sus familias.

Con todo, la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Canadá no debe conducir a perder de vista que “los ciudadanos, los gobiernos y las organizaciones de las Primeras Naciones, los inuit y los métis siguen luchando contra el legado histórico y estructural de la colonización, la discriminación sistémica y la asimilación forzosa”<sup>107</sup>.

## 5.– CONCLUSIONES

No es posible cerrar este trabajo sin honrar a las víctimas: niñas, niños y jóvenes que encontraron oscuridad donde debía haber luz. Es el caso de las víctimas de las escuelas residenciales, que marcaron patrones bien definidos bajo los cuales se desarrollaron los procesos de colonización de los pueblos indígenas: escolarización obligatoria de acuerdo con los parámetros de la cultura hegemónica, prohibición del uso de la lengua y desarrollo de prácticas culturales, despojo de la tierra, imposición de normas jurídicas destinadas a asegurar los procesos de asimilación, la concertación de matrimonios infantiles, entre otros.

No obstante que la última escuela residencial cerró sus puertas en la última década del siglo pasado, su legado continúa afectando a los

---

<sup>105</sup> Ibid., 4.

<sup>106</sup> Entre otras, la falta de transmisión intergeneracional de habilidades relacionadas con la crianza, altas tasas de abuso de sustancias y que los niños siguen al cuidado de los servicios infantiles en tasas que superan a las canadienses no indígenas. Anaya, *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, James Anaya: *Situación de los pueblos indígenas en el Canadá*, párr. 30.

<sup>107</sup> Mamo, ed., *El Mundo Indígena 2025*, 534.

miembros de los pueblos y comunidades indígenas en Canadá, de ahí que es necesario realizar un ejercicio de memoria individual y colectiva, acompañado de medidas concretas de reparación y garantías de no repetición, en una acción coordinada desde el Estado, los pueblos y comunidades indígenas, y la sociedad civil, puesto ninguna persona disfruta plenamente de sus derechos si existen otras que se ven impedidas de hacerlo.

Tal como lo entendió la CVR en Canadá, existe la necesidad de visibilizar y reconocer la violación de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños y jóvenes indígenas en el pasado y el presente, tales como la falta de educación bilingüe, el reconocimiento de la propia cultura y la ausencia de políticas destinadas a garantizar que a ninguna niña o niño se le prive u obstaculice el ejercicio de sus derechos. En este sentido, es indispensable que los Estados reconozcan que las niñas y niños indígenas son las víctimas invisibilizadas en los procesos destinados a reparar las violaciones que históricamente han experimentado los pueblos y las comunidades indígenas.

Los procesos de colonización y las políticas de asimilación dirigidas en contra de los pueblos indígenas poseen un impacto diferenciado en niñas y niños indígenas, quienes no solo han visto vulnerados sus derechos, sino que han desaparecido de la vista del poder público. Permanecer tras el velo de las reparaciones generales destinadas a las personas indígenas, les priva de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales específicos que reconocen sus derechos, los que, a su vez, deben ser considerados como parámetro de convencionalidad.

En consecuencia, es fundamental articular procesos que permitan transformaciones sociales en torno a los instrumentos que reconocen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como lo hizo Canadá. Lo dicho le permite al Estado contar con un parámetro claro de convencionalidad sobre el cual medir el grado de avance del proceso, así como ajustar la marcha y garantizar que los pueblos ejerzan efectivamente sus derechos y libertades en conformidad con el derecho a la autodeterminación.

## **6.- BIBLIOGRAFÍA**

- Atahi, Hirad, and Webb, Philippa. "Chapter: *Secrets and Surprises in the Travaux Préparatoires of the Genocide Convention*". En *Arcs of Global Justice: Essays in Honour of William A. Schabas*, editado por Margaret M. de Guzmán y Diane Marie Amann. Oxford Academic, 18 Jan. 2018. <https://doi.org/10.1093/oso/9780190272654.003.0017>.
- Anaya, James. *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya: Situación de los pueblos indígenas en el Canadá*. 14 de julio de 2014. A/HRC/27/52/Add.2. <https://docs.un.org/es/A/HRC/27/52/Add.2>.

- . *Actividades del mandato. Cuestiones temáticas examinadas. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*. 10 de agosto de 2011. A/66/288. <https://docs.un.org/es/A/66/288>.
- . *Los pueblos indígenas en derecho internacional*. 2ª ed. Traducción de Luis Rodríguez-Peña Royo. Editorial Trotta – Universidad Internacional de Andalucía, 2005.
- Baskatawang, Leo. "A Brief History of Reconciliation in Canada", *Peace Review* 35, n.º 1 (2023): 109–118. <https://doi.org/10.1080/10402659.2022.2164183>.
- Calí Tzay, José Francisco. *Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, José Francisco Calí Tzay, en su visita a Canadá*. 24 de julio de 2023. A/HRC/54/31/Add.2. <https://undocs.org/es/A/HRC/54/31/Add.2>.
- Government of Canada. "National Day for Truth and Reconciliation". 21 de noviembre de 2025. <https://www.canada.ca/en/canadian-heritage/campaigns/national-day-truth-reconciliation.html>.
- . *The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples Act Action Plan*. 2023. <https://www.justice.gc.ca/eng/declaration/ap-pa/ah/pdf/unda-action-plan-digital-eng.pdf>.
- . *Principles Respecting the Government of Canada's Relationship with Indigenous Peoples*. 2018. <https://www.justice.gc.ca/eng/csjsjc/principles.pdf>.
- Gunn, Brenda L. "Self-Determination as the Basis for Reconciliation: Implementing the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples". *Indigenous Law Bulletin* 7, n.º 30 (2012): 22–25.
- Hamilton, Scott. "Where Are the Children Buried?" *National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR)*. Consultado el 2 de diciembre de 2025. <https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/05/AAA-Hamilton-cemetery-Final.pdf>.
- Harper, Stephen. "The Day of the Apology". *Government of Canada*. 27 May 2015. <https://www.rcaanc-cirnac.gc.ca/eng/1100100015657/1571589032314>.
- Hayner, Priscilla B. *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*. 2ª ed. Routledge, 2011.
- Hanson, Eric, Daniel P. Games, and Alexa Manuel. "The Residential School System." *Indigenous Foundations*. September 2020. <https://indigenousfoundations.arts.ubc.ca/residential-school-system-2020/>.
- Hudson, Michael. *New Tools for Reconciliation: Legislation to Implement the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. *IRPP Insight* 32. Institute for Research on Public Policy, 2020.
- Indigenous Watchdog. *TRC Calls to Action Status: May 1, 2025*. *Indigenous Watchdog*. Consultado el 1 de diciembre de 2025. <https://www.indigenouswatchdog.org/2025/03/05/trc-calls-to-action-status-may-13-2022/>.

- Mamo, Dwayne, ed. *El Mundo Indígena 2025*, 39.<sup>a</sup> ed. IWGIA, 2025.
- Martínez Cobos, José. *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, Volumen V, Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones*. E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4. Naciones Unidas, 1987.
- Murray, Kimberly. *Executive Summary: Final Report on the Missing and Disappeared Indigenous Children and Unmarked Burials in Canada*. Office of the Independent Special Interlocutor for Missing Children and Unmarked Graves and Burial Sites Associated with Indian Residential Schools, 2024.
- Nagy, Rosemary. "Transformative Justice in a Settler Colonial Transition: Implementing the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples in Canada", *The International Journal of Human Rights* 26, n.º 2 (2022): 191–216. <https://doi.org/10.1080/13642987.2021.1910809>.
- National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR). "The History of Residential Schools". National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR). Consultado el 5 de diciembre 2025. <https://nctr.ca/education/teaching-resources/residential-school-history/>.
- . "The Truth and Reconciliation Commission of Canada. Calls to Action, 2015". National Centre for Truth and Reconciliation (NCTR). Consultado 2 de diciembre de 2025. <https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/01/Calls to Action English2.pdf>.
- Oliva Martínez, Daniel. *Diversidad, resistencia y utopía. Los pueblos indígenas de nuestro tiempo*. Tirant Humanidades, 2022.
- Residential Schools Settlement. "Settlement Agreement. Schedule 'N'. Mandate for the Truth and Reconciliation Commission". Residential Schools Settlement. Consultado el 2 de diciembre de 2025. <https://www.residentialschoolsettlement.ca/settlement.html>.
- Royal Commission on Aboriginal Peoples (RCAP). *Report of the Royal Commission on Aboriginal Peoples, Volume 1: Looking Forward, Looking Back*. Royal Commission on Aboriginal Peoples, 1996.
- Stavenhagen, Rodolfo. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas: Misión a Canadá*. 2 de diciembre de 2004. E/CN.4/2005/88/Add.3. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/2005/88/Add.3>.
- Truth and Reconciliation Commission of Canada. *Honouring the Truth, Reconciling for the Future: Summary of the Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada*. McGill-Queen's University Press, 2015.
- . *Canada's Residential Schools: The History, Part 1 – Origins to 1939. The Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada, Volume 1*. McGill-Queen's University Press, 2015.

———. *Canada's Residential Schools: The Legacy. The Final Report of the Truth and Reconciliation Commission of Canada, Volume 5*. McGill-Queen's University Press, 2015.

## 6.1.- Normativa

Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos Indígenas.

[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

Convención sobre los Derechos del Niño.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf).

Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>.

Act for the Gradual Enfranchisement of Indians, the Better Management of Indian Affairs, and to Extend the Provisions of the Act 31st Victoria, Chapter 42. SC 1869, c. 6. <https://www.sac-isc.gc.ca/eng/1100100010204/1618939577385>.

Indian Act. <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/I-5/page-1.html>.

Ley por la que se modifican la Ley de Letras de Cambio, la Ley de Interpretación y el Código Canadiense del Trabajo (Día Nacional de la Verdad y la Reconciliación).  
[https://www.parl.ca/Content/Bills/432/Government/C-5/C-5\\_4/C-5\\_4.PDF](https://www.parl.ca/Content/Bills/432/Government/C-5/C-5_4/C-5_4.PDF).

Ley sobre los niños, jóvenes y familias de las Primeras Naciones, los Inuit y los Métis. <https://laws.justice.gc.ca/eng/acts/F-11.73/FullText.html>.